

ORDENANZA N° 14073

Título: Oficina Municipal Defensa del Consumidor. Atribuciones.

Tema:

Expediente H.C.D.: HCD-1439-2005

Expediente M.B.B.:

Fecha de Sanción: 28 de septiembre de 2006.

Fecha de Promulgación:

Decreto de Promulgación N^a

Derogada por la Ordenanza:

Modificada por la Ordenanza:

ORDENANZA

Artículo 1º - Serán atribuciones de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor:

- a) Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
- b) Brindar información, orientación y educación al consumidor.
- c) Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores.
- d) Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencias municipal.
- e) Recibir denuncias de los consumidores y usuarios.
- f) Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada.
- g) Elevar los acuerdos conciliatorios al Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor para que se expida sobre su homologación.
- h) En los casos en que no exista conciliación, dictar el auto de imputación correspondiente.
- i) Una vez contestado el traslado de la imputación o vencido el plazo para hacerlo elevar las actuaciones al Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor conforme Art. 47, 3er. Párrafo de la Ley n° 13.133.

j) Propiciar y aconsejar la creación normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional.

k) Colaborar con el gobierno municipal y/o Provincial en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor.

l) Impulsar y participar activamente en campañas de información, difusión y educación para el consumo.

m) Asistir al Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor y del Usuario en todo lo que esté a su alcance.

n) Representar al municipio ante la COPRODEC.

o) Designar un cuerpo de inspectores del área a los efectos de ejercer funciones relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios, como así también disponer lo necesario para la capacitación y perfeccionamiento del personal y del cuerpo.

p) Constatar a través de su cuerpo de Inspectores el cumplimiento de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, y evitar eventuales infracciones a la misma.

Artículo 2º – La Oficina Municipal de Defensa del Consumidor (OMIC) se regirá en todo aquello que no estuviere específicamente reglado en el artículo anterior, por el procedimiento establecido en la Ley Provincial nº 13.133, la Ley Nacional nº 24.240 y subsidiariamente la Ordenanza General nº 267.

Artículo 3º - Serán atribuciones del Juzgado nº 3 en el ámbito del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Bahía Blanca:

a) Homologar, cuando así corresponda, los acuerdos conciliatorios celebrados ante la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.

b) Producir la prueba ofrecida por el presunto infractor siempre que existieren hechos controvertidos y que no resulte manifiestamente inconducente.

c) Instar la actuación de oficio para la comprobación o constatación de presuntas infracciones a la Ley Nacional 24.240, normas complementarias y a la Ley Provincial 13.133.

d) De oficio o a petición de la oficina Municipal de Defensa del Consumidor, ejercer las funciones y atribuciones establecidas por el Art.71º de la Ley 13.133, pudiendo a tal efecto: disponer medidas técnicas, admitir pruebas, dictar medidas de no innovar o para mejor proveer, solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciados, damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.

e) Resolver en cada caso sobre la procedencia de la aplicación de sanciones conforme lo establecido en el Artículo 73º y concordantes de la Ley 13.133.

f) Dictar todas las resoluciones y adoptar todas las medidas que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento de sus funciones.

g) Confeccionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios; los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios, y los incumplimientos de los acuerdos celebrados en el marco de la ley 13.133.

h) Requerir la colaboración, asesoramiento o intervención de los Departamentos municipales y/o de cualquier Secretaría o repartición del municipio.

i) Velar por el decoro, respeto y buen trato hacia los consumidores y usuarios que acudan ante los organismos municipales competentes a asesorarse o efectuar reclamos.

j) Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden, la disciplina, la asistencia y el buen comportamiento del personal a su cargo.

Artículo 4º - Créase la cuenta especial “Fondo Oficina Municipal de Información al Consumidor”, la que se integrará con los recursos provenientes de las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza y la Ley Provincial 13.133, destinándose al ochenta por ciento (80 %) de lo ingresado exclusivamente a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 13.133, y el veinte por ciento (20 %) restante, gírese a la Provincia de Buenos Aires, a la cuenta que determine la Autoridad de Aplicación de la referida Ley Provincial.

Artículo 5º - (Disposición Transitoria) Las atribuciones conferidas en el artículo anterior, serán ejercidas por los Juzgados de Faltas existentes hasta el momento en que se dé cumplimiento a la Ordenanza nº11.557 en la que se proceda a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Faltas nº 3.

Artículo 6º - Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.